

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Diecisiete (17) de Febrero de 2022.

Auto I- 96

Expediente No. 19001333300620210016600
DEMANDANTE: JOSE DOMINGO HURTADO SALAZAR Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.

Mediante auto interlocutorio No. 1000 del 13 de octubre de 2021¹ fue inadmitida la demanda por las siguientes razones:

- Ausencia de poderes, entendiéndose que los poderes que se anexaron se dirigían al “*procurador para asuntos administrativos*”, con el fin de realizar diligencia de conciliación extra judicial.
- Estimación razonada de la cuantía en cuanto el apoderado de la parte actora presentó la estimación razonada sin cumplir los parámetros establecidos en el artículo 157 del CPACA.
- Certificado de existencia y representación, teniendo en cuenta que las entidades demandadas como son: HOSPITAL CINCUENTENARIO DE PUERTO TEJADA SEDE NORTE 3 Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, no son entidades creadas por la constitución y la ley, debido a que su respectiva creación no emana de una ley en sentido formal que provenga del congreso de la república, ni del ejecutivo en uso de facultades extraordinarias con fuerza de ley.
Además, se indicó que la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO ACCIDENTAL DE SALUD S.A S.O. S, es una organización privada, en tal virtud debe allegar el correspondiente certificado de existencia y representación.
- Traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, en cuanto no se acreditó que se enviara al buzón electrónico previsto exclusivamente para notificaciones judiciales de las entidades demandadas.

Expediente No. 19001333300620210016600
DEMANDANTE: JOSE DOMINGO HURTADO SALAZAR Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Vencido el termino para corregir la demanda presentada en el asunto de referencia, pasa el expediente a despacho para decidirlo pertinente.

DE LA SUBSANACIÓN:

1. El apoderado de la parte actora corrigió los poderes debidamente conferidos por los demandantes conforme al artículo 5 del Decreto 806 del expediente electrónico, quienes son:

JOSE DOMINGO HURTADO SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 10.550.713 de Puerto Tejada- Cauca.¹

PAULINA PALOMINO ARBOLEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.508.486 de Puerto Tejada- Cauca.²

MARLON STIVEN GERMAN HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.059.990.519 de Puerto Tejada- Cauca. ³

DUVAN FELIPE HURTADO PALOMINO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.950.353 de Villa Rica- Cauca.⁴

SANTIAGO HURTADO PALOMINO, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.045.184 de Puerto Tejada- Cauca⁵

MARY LUZ HURTADO PALOMINO identificada con cedula de ciudadanía No. 34.374.682 de Puerto Tejada- Cauca.⁶

DOMINGA ELIZABETH HURTADO PALOMINO, identificado con cedula de ciudadanía No. 25.618.606.⁷

RUBEN DARIO HURTADO PALOMINO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.948.930 de Villa Rica-Cauca.⁸

DARLY PAOLA HURTADO PALOMINO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.059.983.360 de Puerto Tejada- Cauca.⁹

¹ Documento 17- Folio 807 y 809 del expediente electrónico.

² Documento 17- Folio 809 y Documento 14- Folio 11 del expediente electrónico.

³ Documento 17- Folio 35 y 798 del expediente electrónico.

⁴ Documento 17- Folio 31 y 800 del expediente electrónico.

⁵ Documento 17- Folio 39 y 804 del expediente electrónico.

⁶ Documento 17- Folio 33 y 792 del expediente electrónico.

⁷ Documento 17- Folio 41 y 794 del expediente electrónico.

⁸ Documento 17- Folio 37 y 802 del expediente electrónico.

⁹ Documento 17- Folio 30 y 806 del expediente electrónico.

Expediente No. 19001333300620210016600
DEMANDANTE: JOSE DOMINGO HURTADO SALAZAR Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

JUAN MANUEL HURTADO PALOMINO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.421.828 de Puerto Tejada, Cauca. ¹

2. El apoderado de la parte actora subsanó la estimación razonada de la cuantía conforme a los parámetros establecidos en el artículo 157 del CPACA, de la siguiente manera:

*"La cuantía procesal de conformidad con el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se estima en **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$90.852.600.00) MCTE, correspondiente a los daños materiales.**"²*

3. Certificado de existencia y representación

El apoderado allega los certificados de existencia y representación de las entidades demandadas como son:

-HOSPITAL CINCUENTENARIO DE PUERTO TEJADA SEDE NORTE ³

-HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE⁴

-ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A S.O.S.⁵

4. TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS A LAS ENTIDADES DEMANDADAS.

El apoderado de la parte actora cumple con el requisito establecido en el artículo 35 numeral 8 de la ley 2080 de 2021, anexando la acreditación de que se envió al buzón exclusivo para notificaciones judiciales de las entidades demandadas la demanda y sus anexos. ⁶

Así entonces se admitirá la demanda, por ser este despacho competente para conocer de este medio de control, por el poder; por la cuantía de las pretensiones, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del CPACA, así; se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

¹ Documento 17- Folio 55 y 796 del expediente electrónico.

² Documento 17- Folio 13 del expediente electrónico.

³ Documento 17- Folio 831 y 860 del expediente electrónico.

⁴ Documento 17- Folio 827 del expediente electrónico.

⁵ Documento 17- Folio 899 del expediente electrónico.

⁶ Documento 17- Folio 889 del expediente electrónico.

Expediente No. 19001333300620210016600
DEMANDANTE: JOSE DOMINGO HURTADO SALAZAR Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Igualmente la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la ley 1437 de 2011, designación de las partes y sus representantes¹, las pretensiones se han formulado con precisión y claridad², los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y enumerados³, así como se han aportado las pruebas que se pretenden hacer valer⁴, la cuantía para efectos de determinar competencia no sobrepasa los 500 salarios mensuales mínimos legales vigentes,⁵ y se registran las direcciones completas de las partes para efecto de notificación personal.⁶

En lo que respecta al termino de caducidad del medio de control de la referencia, el mismo no ha operado, toda vez que se demanda por la supuesta falla en la atención medico asistencial brindada al señor DARWIN VICENTE HURTADO PALOMINO por parte de las entidades demandadas durante el lapso del tiempo comprendido entre el día 05 de abril de 2019⁷, por lo que se tenía para presentar la demanda hasta el 06 de abril de 2019.

No obstante, se tienen en cuenta los términos de caducidad y prescripción que se suspendieron bajo el decreto legislativo No. 564 de 2020 a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, además, la parte actora presentó solicitud de conciliación el 26 de marzo de 2021, audiencia fracasada por falta de ánimo conciliatorio bajo constancia con fecha 25 de mayo de 2021.⁸

En tal virtud la demanda se incoó el 26 de mayo de 2021, ante el Tribunal Administrativo, quien mediante auto No. 422 del 23 de agosto de 2021, dispuso declarar la competencia por razón de cuantía⁹ siendo remitida por la Oficina Judicial de la DESAJ a este despacho el 24 de agosto de 2021.¹⁰ es decir, dentro del término establecido en el literal i, del numeral 2 del artículo 164 del CPACA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

¹ Documento 17- Folio 4 del expediente electrónico.

² Documento 17- Folio 11 del expediente electrónico.

³ Documento 17- Folio 6 del expediente electrónico.

⁴ Documento 17- Folio 24 del expediente electrónico.

⁵ Documento 17- Folio 13 del expediente electrónico.

⁶ Documento 17- Folio 27 del expediente electrónico.

⁷ Documento 17- Folio 07 del expediente electrónico

⁸ Documento 17- Folio 865 y 872 del expediente electrónico.

⁹ Documento 04 del expediente electrónico.

¹⁰ Documento 10 del expediente electrónico.

Expediente No. 19001333300620210016600
DEMANDANTE: JOSE DOMINGO HURTADO SALAZAR Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

PRIMERO. - ADMITIR la demanda presentada por JOSE DOMINGO HURTADO SALAZAR Y OTROS, por medio de apoderado judicial en contra del HOSPITAL CINCUENTENARIO DE PUERTO TEJADA SEDE NORTE 3; DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAUCA; MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA; HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE; DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO ACCIDENTAL DE SALUD S.A S.O.S.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la admisión de la demanda y la demanda al HOSPITAL CINCUENTENARIO DE PUERTO TEJADA SEDE NORTE 3; DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAUCA; MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA; HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE; DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO ACCIDENTAL DE SALUD S.A S.O.S., entidades demandadas dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales Art. 48 de la ley 2080 de 2021, advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibidem.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, anexando el auto admisorio, y de la demanda y sus anexos, advirtiéndole, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje arts. 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO. - Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

Expediente No. 19001333300620210016600
DEMANDANTE: JOSE DOMINGO HURTADO SALAZAR Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

QUINTO. - Se les pone de presente a las partes y a sus apoderados, que deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021

SÉXTO. - Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º y 3º de la presente providencia.

SEPTIMO. - De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte accionante, abogadosespecialistaspopayan@gmail.com y abogadosjunior@gmail.com, al correo de notificación judicial de las entidades demandadas procesosjudiciales@esenorte3.gov.co - notificaciones@cauca.gov.co - nconciliaciones@valledelcauca.gov.co - secretariajuridicahuv@gmail.com - secretariajuridicahuv@gmail.com - njudiciales@valledelcauca.gov.co - servicioalcliente@sos.com.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ